



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopextrafer
Demandado	Álvaro Arturo García Fajardo
Radicado	05001 40 03 013 2021 00765 00
Providencia	Auto Interlocutorio 404
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

En atención al escrito de subsanación de requisitos allegado el 17 de noviembre de 2021, el apoderado demandante pretende haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos, no obstante, observa el Despacho, que se presentó la siguiente inconsistencia:

Si bien es cierto el requisito **1.** fue cumplido a cabalidad por el actor, también lo es que en el requisito **2.**, en tanto el poder allegado no tenía presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., se le solicitó acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante, de conformidad con el artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en su defecto allegar nuevo poder con presentación personal. No obstante, en su respuesta manifestó que adjuntaba nuevamente el poder con la constancia del envío del mismo a través del correo electrónico de **Coopextrafer**, lo cual no sucedió, pues pese a que adjuntó nuevamente la demanda con los anexos, entre ellos el poder (dos veces adjuntado), no se evidenció la captura de pantalla que acreditara el envío del poder vía correo electrónico.

Así las cosas, toda vez que no se subsanó debidamente el aludido requisito indicado en el auto de inadmisión de la demanda proferido el **10 de**

noviembre de 2021, y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **Ejecutiva Singular**, interpuesta por **Coopextrasfer** en contra de **Álvaro Arturo García Fajardo**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos. Por lo tanto, ejecutoriado el presente auto se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 027 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0977785fdb283346d247bc93694b654a5f2d81516b425a23354fe228b59c5bc7

Documento generado en 16/02/2022 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>